

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE:

IZAI-DIOT-

001/2022

DENUNCIANTE: N1-TESTADO

SUJETO

OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO

DE JUAN

 ALDAMA

COMISIONADA PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS

ESCAMILLA

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO

HUITRADO MARTÍNEZ

Zacatecas, Zac., a nueve de febrero del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número IZAI-DIOT-001/2022, promovida por el denunciante N2-TESTADO 1 N3-TESTADAnte este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, el denunciante N4-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

"No hay ninguna acta de reuniones de cabildo del 3er y 4to trimestre 2021." (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
41_II_Calendario de sesiones del Cabildo	LTAIPEZ41FIIB_LTG281217	2021	3er trimestre
41_II_Calendario de sesiones	LTAIPEZ41FIIB_LTG281217	2021	4to trimestre



SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha doce de enero del año dos mil veintidós se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día diecisiete de enero del mismo año, a través de correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El día veinte de enero del año dos mil veintidós, fue el plazo máximo para que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Juan Aldama, remitiera su informe justificado, sin embargo, no se recibió en este Instituto manifestación alguna, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día veintiséis de enero del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del formato 41_IIB_Calendario de sesiones de Cabildo, correspondiente a la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, por parte de la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, además de quien realizó dicha verificación, C. Paola Acuña Gutiérrez, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

"... Antecedentes:

Primero.- La denuncia indica: "No hay ninguna acta de reuniones de cabildo del 3er y 4to trimestre 2021" (sic)

Segundo.- Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se



observa que la información se buscó en el tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) en el formato 41_IIB_ Calendario de sesiones de cabildo, sin embargo al momento de la admisión fue procedente por la presunta falta de publicación de la información relacionada con la fracción IX del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, únicamente para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

[...]

Considerando:

PRIMERO.- Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 5 al criterio 14 sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, referentes al artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el período tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el cual corresponde del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), en busca de las sesiones celebradas del Cabildo.

SEGUNDO.- Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/3r3ycyH

TERCERO.- Se presente captura de pantalla como medio de prueba donde se muestran 0 registros para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

[...]

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA.- El sujeto obligado Ayuntamiento de Juan Aldama, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto del artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley..."

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden



hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Juan Aldama; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

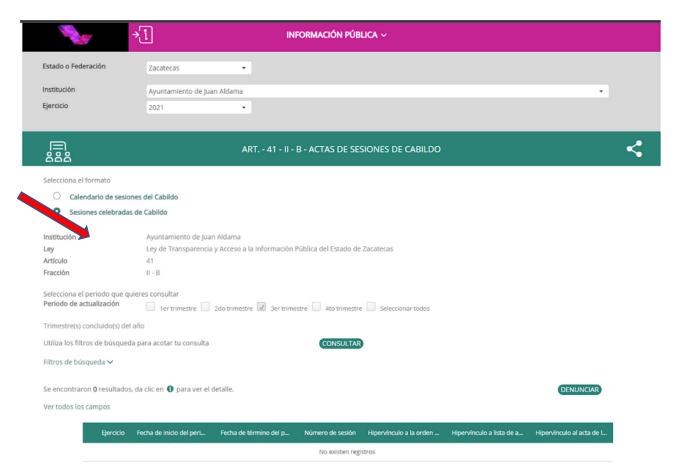
El motivo de denuncia versa respecto a la falta de publicación de la información derivada de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, relativa a "Las actas de sesiones de cabildo", correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021. sin embargo, de conformidad con los tiempos de actualización y disponibilidad (conservación), fue susceptible de admisión y análisis únicamente respecto del tercer trimestre del ejercicio 2021, virtud a que a la fecha de presentación de la respectiva denuncia aún no había transcurrido el cuarto trimestre.

Admitida a trámite la denuncia y notificada que fue al sujeto obligado, éste omitió remitir al Instituto su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia interpuesta; en tal sentido, se advierte que el Ayuntamiento de Juan Aldama acepta tácitamente la responsabilidad en los hechos que le son atribuidos. Así las cosas, hemos de avocarnos a determinar si resulta o no procedente la denuncia por el presunto incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de la que se advierte un descontento ante la falta de publicación de información derivada de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, relativa a "Las actas de sesiones de cabildo", relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, período comprendido del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Bajo ese tenor, a efecto de mejor proveer, la Comisionada Ponente instruyó mediante memorándum marcado con el número IZAI-MTRA-NCBE-03/2022 a la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por la Directora de Tecnologías de la Información, y atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Juan Aldama, respecto de la información derivada de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, relativa a "Las actas de sesiones de cabildo", relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, período comprendido del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), presenta un incumplimiento total; puesto que no tiene registrada, publicada, o en su caso, justificada información alguna en los apartados correspondientes al formato, que es motivo de la denuncia. Tal y como se advierte de la captura de pantalla siguiente, donde consta la nula publicación de información:



Ante tales circunstancias, el índice de cumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, relativa a "Las actas de sesiones de cabildo", relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, período comprendido del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), es del 0%, por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley, bajo ese contexto, se declara FUNDADA LA DENUNCIA interpuesta.

Por otro lado, queda demostrado el actuar negligente del Ayuntamiento de Juan Aldama al no remitir en tiempo y forma su informe justificado o manifestación a este Instituto, a fin de que explicara o justificara los hechos que le son atribuidos en la denuncia interpuesta, en ese sentido, se advierte que acepta tácitamente la responsabilidad denunciada, por lo que este Organismo Garante le instruye para que en



lo subsecuente, actúe diligentemente remitiendo los informes que le son requeridos por esta Autoridad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, con el objeto de cumplir con lo que mandata el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara FUNDADA LA DENUNCIA interpuesta, en atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al Sujeto Obligado el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, relativa a "Las actas de sesiones de cabildo", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, período comprendido del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Juan Aldama, a través de su Titular, C. M.A.C. Silvano Hassan Garduño Serrano, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 41 fracción IX, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34



fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia IZAI-DIOT-001/2022 interpuesta por el denunciante N5-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Se INSTRUYE al Sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, relativa a "Las actas de sesiones de cabildo", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, período comprendido del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Juan Aldama, a través de su Titular, C. M.A.C. Silvano Hassan Garduño Serrano, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

CUARTO.- Se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad en materia de acceso a la información y datos personales.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, (Ponente en el presente asunto) y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.------ (RÚBRICAS).



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.